"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN Nº

-2019-ANA/TNRCH

Lima,

0 5 SEP. 2019

N° DE SALA EXP. TNRCH

Sala 1 785-2019

CUT

217143-2018 Néstor Gómez Pérez

IMPUGNANTE

Norma Socorro Jacco Imata

Hilda Huillca Tacuri

MATERIA

Regularización de licencia de uso de

Tacna

agua

ÓRGANO

AAA Caplina - Ocoña

UBICACIÓN POLITICA

Distrito Tacna Provincia Tacna

Departamento

SUMILLA:

Se declara infundado los recursos de apelación interpuestos por los señores Néstor Gómez Pérez, Norma Socorro Jacco Imata e Hilda Huillca Tacuri contra la Resolución Directoral N° 1796-2018-ANA/AAA.CO, debido a que presentaron sus solicitudes de acogimiento al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua fuera del plazo legalmente establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

1. RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS

Los recursos de apelación interpuestos por los señores Néstor Gómez Pérez, Norma Socorro Jacco Imata e Hilda Huillca Tacuri contra la Resolución Directoral N° 1796-2018-ANA/AAA.CO de fecha 26.11.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, mediante la cual declaró improcedente sus recursos de reconsideración de la Resolución Directoral N° 1021-2018-ANA/AAA.CO de fecha 01.06.2018, que declaró improcedente sus solicitudes de regularización de licencia de uso de agua, por haberlas presentado en forma extemporánea al plazo establecido por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

2. DELIMITACIÓN DE LAS PRETENSIONES IMPUGNATORIAS

Los señores Néstor Gómez Pérez, Norma Socorro Jacco Imata e Hilda Huillca Tacuri solicitan que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1796-2018-ANA/AAA.CO y fundado sus recursos de econsideración.

FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS

Los impugnantes sustentan sus recursos de apelación manifestando que la resolución materia de cuestionamiento trasgrede el principio del debido procedimiento por contener una motivación deficiente por no haberse pronunciado sobre sus pretensiones impugnatorias, por lo que consideran que se han vulnerado sus derechos de petición, derechos protegidos constitucionalmente que priman sobre cualquier norma de interior jerarquía, por ende, la Autoridad no puede revictimizar al administrado sino por el contrario buscar un mecanismo que permita encontrar la solución a sus pretensiones jurídicas, más aún si sus solicitudes fueron presentadas en un tiempo y día habilitado por la propia Autoridad.

4. ANTECEDENTES

El señor Miguel Huanacuni Huanacuni con el Formato Anexo N° 01 ingresado el 02.11.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Tacna acogerse al procedimiento de regularización de



VCISCO

licencia de uso de agua subterránea con fines productivos para el pozo denominado "Fundo Las Delicias", ubicado en el sector La Yarada, distrito, provincia y departamento de Tacna, en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

- 4.2. Los señores Zenobia Huanacuni Quispe, Martha Chura Mamani, Baldemar Llanos Rejas, Leonardo Laquihuanaco Castillo, Flora Apaza Paucara, Hilario Apaza Pancca, Liliana Lucy Ordoñez Catunta de Caxi, Ángela Laura Canchaco, Diego Gabriel Pare Esquivel, Hilda Huillca Tacuri, Julio Flores Maquera, Carmen Limache Choque, Olga Vilca Chino, Mateo Ordoñez Chambe, Josefa Aro de Vilca, José Alfredo Maquera Flores, Néstor Gómez Pérez, Norma Socorro Jacco Imata, Rodolfo Juan Pari Chipana, Elena Flores Limachi, Máximo Fernández Jilaja, José Luis Aguilar Flores, Paulina Francisca Tapia Quenaya y Emérita Alicia Mamani Vargas con los Formatos Anexo N° 01 ingresados el 03.11.2015, solicitaron a la Administración Local de Agua Tacna acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua subterránea con fines productivos para el pozo denominado "Fundo Las Delicias", ubicado en el sector La Yarada, distrito, provincia y departamento de Tacna, en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.
- Mediante la Resolución Directoral N° 2783-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 17.11.2016, la 4.3. Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña resolvió disponer la acumulación de los expedientes tramitados por los señores Miguel Huanacuni Huanacuni (CUT 163408-2015), Zenobia Huanacuni Quispe (CUT 162123-2015), Martha Chura Mamani (CUT 168548-2015), Baldemar Llanos Rejas (CUT 168615-2015), Leonardo Laquihuanaco Castillo (CUT 168663-2015), Flora Apaza Paucara (CUT 168681-2015), Hilario Apaza Pancca (CUT 168695-2015), Liliana Lucy Ordoñez Catunta de Caxi (CUT 168661-2015), Ángela Laura Canchaco (CUT 168931-2015), Diego Gabriel Pare Esquivel (CUT 169152-2015), Hilda Huillca Tacuri (CUT 169346-2015), Julio Flores Maguera (CUT 169388-2015), Carmen Limache Choque (CUT 169389-2015), Olga Vilca Chino (CUT 169490-2015), Mateo Ordoñez Chambe (CUT 169743-2015), Josefa Aro de Vilca (CUT 170854-2015), José Alfredo Maguera Flores (CUT 170876-2015), Zenobia Huanacuni Quispe (CUT 170883-2015)¹, Néstor Gómez Pérez (CUT 171805-2015), Norma Socorro Jacco Imata (CUT 172068-2015), Rodolfo Juan Pari Chipana (CUT 172476-2015), Elena Flores Limachi (CUT 173500-2015), Máximo Fernández Jilaja (CUT 173935-2015), José Luis Aguilar Flores (CUT 174334-2015), Paulina Francisca Tapia Quenaya (CUT 174357-2015) y Emérita Alicia Mamani Vargas (CUT 174476-2015), a fin de unificar los expedientes indicados en uno solo, en consideración a que todos los solicitantes tienen una misma fuente de agua, denominada pozo "Fundo Las Delicias".
- 4.4. En complimiento de lo establecido en el literal b) del artículo 7° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, la Administración Local de Agua Caplina Locumba dispuso por medio de la Carta N° 130-2017-ANA-AAA.CO ALA.CL, los Oficios Nros. 347-2017 y 348-2017- ANA-AAA.CO ALA.CL de fecha 01.02-2017, la publicación del Aviso Oficial N° 016-2017-ANA-AAA I C-O ALA.CL en la Junta de Usuarios de Agua La Yarada, en el Gobierno Regional Tacna y en el Proyecto Especial de fianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna.

I presidente de la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada mediante los escritos ingresados el 14.02.2017 ante la Administración Local de Agua Caplina - Locumba, formuló oposición a los trámites de regularización presentados por los señores Miguel Huanacuni Huanacuni, Zenobia Huanacuni Quispe, Martha Chura Mamani, Baldemar Llanos Rejas, Leonardo Laquihuanaco Castillo, Flora Apaza Paucara, Hilario Apaza Pancca, Liliana Lucy Ordoñez Catunta de Caxi, Ángela Laura Canchaco, Diego Gabriel Pare Esquivel, Hilda Huillca Tacuri, Julio Flores Maquera, Carmen Limache Choque, Olga Vilca Chino, Mateo Ordoñez Chambe, Josefa Aro de Vilca, José Alfredo Maquera Flores, Néstor Gómez Pérez, Norma Socorro Jacco Imata, Rodolfo Juan Pari Chipana, Elena Flores Limachi, Máximo Fernández Jilaja, José Luis Aguilar Flores, Paulina Francisca Tapia Quenaya y Emérita Alicia Mamani Vargas.

La señora Zenobia Huanacuni Quispe presentó en dos oportunidades su solicitud de regularización de licencia de uso de agua subterránea con fines productivos del pozo denominado "Fundo Las Delicias", las que fueron tramitas en el expediente con Códigos Únicos de Trámite Nros. 163408-2015 y 170883-2015.

- 4.6. La Administración Local de Agua Caplina Locumba a través de la Carta N° 267-2017-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 02.03.2017, corrió traslado a los señores Miguel Huanacuni Huanacuni, Zenobia Huanacuni Quispe, Martha Chura Mamani, Baldemar Llanos Rejas, Leonardo Laquihuanaco Castillo, Flora Apaza Paucara, Hilario Apaza Pancca, Liliana Lucy Ordoñez Catunta de Caxi, Ángela Laura Canchaco, Diego Gabriel Pare Esquivel, Hilda Huillca Tacuri, Julio Flores Maquera, Carmen Limache Choque, Olga Vilca Chino, Mateo Ordoñez Chambe, Josefa Aro de Vilca, José Alfredo Maquera Flores, Néstor Gómez Pérez, Norma Socorro Jacco Imata, Rodolfo Juan Pari Chipana, Elena Flores Limachi, Máximo Fernández Jilaja, José Luis Aguilar Flores, Paulina Francisca Tapia Quenaya y Emérita Alicia Mamani Vargas de los escritos de oposición presentados por el presidente de la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada.
- 4.7. Los señores Miguel Huanacuni Huanacuni, Zenobia Huanacuni Quispe, Martha Chura Mamani, Baldemar Llanos Rejas, Leonardo Laquihuanaco Castillo, Flora Apaza Paucara, Hilario Apaza Pancca, Liliana Lucy Ordoñez Catunta de Caxi, Ángela Laura Canchaco, Diego Gabriel Pare Esquivel, Hilda Huillca Tacuri, Julio Flores Maquera, Carmen Limache Choque, Olga Vilca Chino, Mateo Ordoñez Chambe, Josefa Aro de Vilca, José Alfredo Maquera Flores, Néstor Gómez Pérez, Norma Socorro Jacco Imata, Rodolfo Juan Pari Chipana, Elena Flores Limachi, Máximo Fernández Jilaja, José Luis Aguilar Flores, Paulina Francisca Tapia Quenaya y Emérita Alicia Mamani Vargas mediante los escritos de fechas 09.03.2017 y 10.03.2017 presentaron sus descargos a la oposición presentada por la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada.
- 4.8. El Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, en el Informe Técnico N° 166-2018-ANA-AAA.CO-EE1 de fecha 01.05.2018, concluyó lo siguiente:
 - La solicitud presentada por el señor Miguel Huanacuni Huanacuni cuenta con la documentación requerida para acceder a la regularización de uso de agua subterránea, acredita la titularidad y/o posesión legítima del predio donde viene haciendo uso del agua, por lo que estará sujeto a evaluación mediante una verificación técnica de campo.
 - Las solicitudes de los señores Zenobia Huanacuni Quispe, Martha Chura Mamani, Baldemar Llanos Rejas, Leonardo Laquihuanaco Castillo, Flora Apaza Paucara, Hilario Apaza Pancca, Liliana Lucy Ordoñez Catunta de Caxi, Ángela Laura Canchaco, Diego Gabriel Pare Esquivel, Hilda Huillca Tacuri, Julio Flores Maquera, Carmen Limache Choque, Olga Vilca Chino, Mateo Ordoñez Chambe, Josefa Aro de Vilca, José Alfredo Maquera Flores, Néstor Gómez Pérez, Norma Socorro Jacco Imata, Rodolfo Juan Pari Chipana, Elena Flores Limachi, Máximo Fernández Jilaja, José Luis Aguilar Flores, Paulina Francisca Tapia Quenaya y Emérita Alicia Mamani Vargas fueron presentadas en forma extemporánea, el 03.11.2015, fuera del plazo fijado por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI para acogerse a la Formalización o Regularización de uso de agua, el cual venció el 31.10.2015 y que fue ampliado hasta el 02.11.2015.
 - La Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña a través de la Resolución Directoral N° 1021-2018-ANA/AAA.CO de fecha 01.06.2018, resolvió lo siguiente:
 - Declarar improcedente los pedidos de regularización de licencia de uso de agua formulados por los señores Zenobia Huanacuni Quispe, Martha Chura Mamani, Baldemar Llanos Rejas, Leonardo Laquihuanaco Castillo, Flora Apaza Paucara, Hilario Apaza Pancca, Liliana Lucy Ordoñez Catunta de Caxi, Ángela Laura Canchaco, Diego Gabriel Pare Esquivel, Hilda Huillca Tacuri, Julio Flores Maquera, Carmen Limache Choque, Olga Vilca Chino, Mateo Ordoñez Chambe, Josefa Aro de Vilca, José Alfredo Maquera Flores, Néstor Gómez Pérez, Norma Socorro Jacco Imata, Rodolfo Juan Pari Chipana, Elena Flores Limachi, Máximo Fernández Jilaja, José Luis Aguilar Flores, Paulina Francisca Tapia Quenaya y Emérita Alicia Mamani Vargas, por haber presentado sus solicitudes en forma extemporánea al plazo establecido por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.



4.9.

- Declarar no ha lugar las oposiciones formuladas por Junta de Usuarios de Agua de La Yarada.
- Disponer el desglose del expediente del señor Miguel Huanacuni Huanacuni, designando un nuevo Código Único de Trámite para el nuevo expediente desglosado.

Al respecto, la referida resolución directoral fue notificada a los citados administrados en las fechas que se detallan a continuación:

N°	Administrado	Acto Administrativo Notificado	Fecha de notificación
1	Miguel Huanacuni Huanacuni	Resolución Directoral N° 1021-2018-ANA/AAA.CO	02.07.2018
2	Zenobia Huanacuni Quispe	Resolución Directoral N° 1021-2018-ANA/AAA.CO	11.07.2018
3	Martha Chura Mamani	Resolución Directoral N° 1021-2018-ANA/AAA.CO	04.07.2018
4	Baldemar Llanos Rejas	Resolución Directoral N° 1021-2018-ANA/AAA.CO	04.07.2018
5	Leonardo Laquihuanaco Castillo	Resolución Directoral N° 1021-2018-ANA/AAA.CO	02.07.2018
6	Flora Apaza Paucara	Resolución Directoral N° 1021-2018-ANA/AAA.CO	05.07.2018
7	Hilario Apaza Pancca	Resolución Directoral N° 1021-2018-ANA/AAA.CO	05.07.2018
8	Liliana Lucy Ordoñez Catunta de Caxi	Resolución Directoral N° 1021-2018-ANA/AAA.CO	18.09.2018
9	Ángela Laura Canchaco	Resolución Directoral N° 1021-2018-ANA/AAA.CO	04.07.2018
10	Diego Gabriel Pare Esquivel	Resolución Directoral N° 1021-2018-ANA/AAA.CO	25.06.2018
11	Hilda Huillea Tacuri	Resolución Directoral N° 1021-2018-ANA/AAA.CO	03.07.2018
12	Julio Flores Maquera	Resolución Directoral N° 1021-2018-ANA/AAA.CO	19.07.2018
13	Carmen Limache Choque	Resolución Directoral N° 1021-2018-ANA/AAA.CO	09.07.2018
14	Olga Vilca Chino	Resolución Directoral N° 1021-2018-ANA/AAA.CO	02.07.2018
15	Mateo Ordoñez Chambe	Resolución Directoral N° 1021-2018-ANA/AAA.CO	18.07.2018
16	Josefa Aro de Vilca	Resolución Directoral N° 1021-2018-ANA/AAA.CO	06.07.2018
17	José Alfredo Maquera Flores	Resolución Directoral N° 1021-2018-ANA/AAA.CO	18.07.2018
18	Néstor Gómez Pérez	Resolución Directoral N° 1021-2018-ANA/AAA.CO	26.06.2018
19	Norma Socorro Jacco Imata	Resolución Directoral N° 1021-2018-ANA/AAA.CO	05.07.2018
20	Rodolfo Juan Pari Chipana	Resolución Directoral N° 1021-2018-ANA/AAA.CO	05.07.2018
21	Elena Flores Limachi	Resolución Directoral N° 1021-2018-ANA/AAA.CO	04.07.2018
22	Máximo Fernández Jilaja	Resolución Directoral N° 1021-2018-ANA/AAA.CO	03.07.2018
23	José Luis Aguilar Flores	Resolución Directoral N° 1021-2018-ANA/AAA.CO	09.07.2018
24	Paulina Francisca Tapia Quenaya	Resolución Directoral N° 1021-2018-ANA/AAA.CO	09.07.2018
25	Emérita Alicia Mamani Vargas	Resolución Directoral N° 1021-2018-ANA/AAA.CO	05.07.2018

Dr. Ing. EDIBBERTO COLLEGE COLLEGE CONTROL OF CONTROL O

In los escritos presentados en las fechas señaladas a continuación, los señores Zenobia interpusieron sus respectivos recursos de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1021-2018-ANA/AAA.CO señalando que han presentado sus solicitudes dentro del plazo habilitado por la Autoridad, en consecuencia, consideran que la resolución impugnada incurre en una deficiente motivación debido a que no se considerado lo dispuesto por la Resolución Directoral N° 2783-2016-ANA/AAA I C-O, adjuntan en calidad de nueva prueba las indicadas resoluciones.

N°	Impugnante	Fecha de Reconsideración	Acto Administrativo Notificado
1	Zenobia Huanacuni Quispe	11.07.2018	Resolución Directoral N° 1021-2018-ANA/AAA.CO
2	Martha Chura Mamani	06.07.2018	Resolución Directoral N° 1021-2018-ANA/AAA.CO
3	Baldemar Llanos Rejas	06.07.2018	Resolución Directoral N° 1021-2018-ANA/AAA.CO
4	Leonardo Laquihuanaco Castillo	03.07.2018	Resolución Directoral N° 1021-2018-ANA/AAA.CO
5	Flora Apaza Paucara	06.07.2018	Resolución Directoral N° 1021-2018-ANA/AAA.CO



6	Hilario Apaza Pancca	16.07.2018	Resolución Directoral N° 1021-2018-ANA/AAA.CO
7	Liliana Lucy Ordoñez Catunta de Caxi	07.08.2018	Resolución Directoral Nº 1021-2018-ANA/AAA.CO
8	Ángela Laura Canchaco	06.07.2018	Resolución Directoral Nº 1021-2018-ANA/AAA.CO
9	Diego Gabriel Pare Esquivel	09.07.2018	Resolución Directoral Nº 1021-2018-ANA/AAA.CO
10	Hilda Huillca Tacuri	10.07.2018	Resolución Directoral Nº 1021-2018-ANA/AAA.CO
11	Carmen Limache Choque	13.07.2018	Resolución Directoral Nº 1021-2018-ANA/AAA.CO
12	Olga Vilca Chino	06.07.2018	Resolución Directoral Nº 1021-2018-ANA/AAA.CO
13	Mateo Ordoñez Chambe	07.08.2018	Resolución Directoral N° 1021-2018-ANA/AAA.CO
14	Josefa Aro de Vilca	12.07.2019	Resolución Directoral N° 1021-2018-ANA/AAA.CO
15	José Alfredo Maquera Flores	08.08.2018	Resolución Directoral N° 1021-2018-ANA/AAA.CO
16	Néstor Gómez Pérez	06.07.2018	Resolución Directoral Nº 1021-2018-ANA/AAA.CO
17	Norma Socorro Jacco Imata	06.07.2018	Resolución Directoral Nº 1021-2018-ANA/AAA.CO
18	Rodolfo Juan Pari Chipana	11.07.2018	Resolución Directoral Nº 1021-2018-ANA/AAA.CO
19	Elena Flores Limachi	06.07.2018	Resolución Directoral Nº 1021-2018-ANA/AAA.CO
20	Máximo Fernández Jilaja	06.07.2018	Resolución Directoral Nº 1021-2018-ANA/AAA.CO
21	José Luis Aguilar Flores	26.07.2018	Resolución Directoral N° 1021-2018-ANA8/AAA.CO
22	Paulina Francisca Tapia Quenaya	13.07.2018	Resolución Directoral N° 1021-2018-ANA/AAA.CO
23	Emérita Alicia Mamani Vargas	06.07.2018	Resolución Directoral Nº 1021-2018-ANA/AAA.CO

4.11. A través de la Resolución Directoral N° 1796-2018-ANA/AAA.CO de fecha 26.11.2018, notificada el 06.12.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña declaró improcedente los recursos de reconsideración interpuestos por los señores Zenobia Huanacuni Quispe, Martha Chura Mamani, Baldemar Llanos Rejas, Leonardo Laquihuanaco Castillo, Flora Apaza Paucara, Hilario Apaza Pancca, Liliana Lucy Ordoñez Catunta de Caxi, Ángela Laura Canchaco, Diego Gabriel Pare Esquivel, Hilda Huillca Tacuri, Carmen Limache Choque, Olga Vilca Chino, Mateo Ordoñez Chambe, Josefa Aro de Vilca, José Alfredo Maquera Flores, Néstor Gómez Pérez, Norma Socorro Jacco Imata, Rodolfo Juan Pari Chipana, Elena Flores Limachi, Máximo Fernández Jilaja, José Luis Aguilar Flores, Paulina Francisca Tapia Quenaya y Emérita Alicia Mamani Vargas, teniendo en cuenta que la documentación presentada no tiene calidad de nueva prueba, por no aportar nada nuevo al procedimiento.

Los señores Néstor Gómez Pérez, Norma Socorro Jacco Imata e Hilda Huillca Tacuri interpusieron el 07.12.2018 y el 28.12.2018 recursos de apelación contra la Resolución Directoral N° 1796-2018-ANA/AAA.CO, de acuerdo los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.

ALISIS DE FORMA

mpetencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver los presentes recursos de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del Recurso

IND JOSÉ SE AGUILAR HUERTAS SE LA CONTINUE DE LA CO

5.2. Los recursos de apelación han sido interpuestos dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumplen con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo

General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS², por lo que deben ser admitidos a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

BERTO

Respecto a los procedimientos administrativos de formalización o regularización de licencia de uso de agua al amparo del Decreto Supremo Nº 007-2015-MINAGRI

6.1. El Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, y su objeto fue regular los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

Igualmente, la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10.07.2015, mediante la cual se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua establecidos en los Decretos Supremos Nros. 023-2014-MINAGRI y 007-2015-MINAGRI, indica en el numeral 1.2 del artículo 1°, que pueden acceder a la formalización o regularización "quienes usan el agua sin contar con licencia de uso de agua de manera pública, pacífica y continua sin afectar a terceros (...)", evidenciándose que el verbo usar también se encuentra en tiempo presente, lo cual implica que debe haber un uso actual del recurso hídrico por parte de los administrados que solicitan la formalización o regularización.

6.2. Por otro lado, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, desarrolló los conceptos de formalización o regularización de la siguiente manera:

- "3.1 **Formalización**: Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- 3.2 **Regularización**: Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente".
- 6.3. Asimismo, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que tanto la solicitud de formalización como la de regularización debían ir acompañadas de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acreditara lo siguiente:

Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua.

El uso público, pacífico y continuo del agua con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización.

El compromiso de inscripción en el registro de las fuentes de agua de consumo humano, cuando se trate de uso poblacional.

- d) La autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.
- e) Una memoria técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en los que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible.
- f) Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.

Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

- 6.4. Por su parte, la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, señaló en su artículo 2° lo siguiente:
 - "2.1 La formalización se aplica para actividades en las que el uso del agua de manera pública, pacífica y continua acredita una antigüedad no menor de cinco años al 31.03.2009.
 - 2.2 La regularización aplica para actividades que venían realizando el uso del agua al 31.12.2014, de manera pública, pacífica y continua".
- 6.5. Cabe indicar que la verificación técnica de campo es una actuación que forma parte del procedimiento de formalización o regularización de licencias de uso de agua³ y según lo dispuesto en el numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI "la Administración Local del Agua notifica al administrado para la verificación técnica de campo, a fin de constatar el uso del agua y que el predio o lugar, cuenta con todas las obras necesarias para el uso del agua" (el resaltado corresponde a este Tribunal).
- 6.6. De lo expuesto se concluye que:
 - a) Podían acceder a la formalización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor de cinco (5) años anteriores al 31.03.2009; es decir, para aquellos que venían haciendo uso del agua <u>cuando menos desde el 31.03.2004;</u> v.
 - b) Podían acceder a la regularización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua <u>al 31.12.2014</u>, indistintamente de la antigüedad del uso del recurso hídrico.

En ambos procedimientos, además de cumplirse con lo señalado en los literales precedentes, este Tribunal determina que sí es necesario que los administrados acrediten el uso actual del recurso hídrico, para acceder a la formalización o regularización de licencias de uso de agua.

Respecto a los requisitos para obtener una licencia de uso de agua en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA

6.7. En el numeral 4.1 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se especificó que, con el fin de acreditar la titularidad o posesión legítima del predio, los administrados podían presentar los siguientes documentos:

a) Ficha de inscripción registral.

b) Escritura pública o contrato privado con firmas legalizadas en el que conste la transferencia de la propiedad o posesión a favor del solicitante.

Resolución judicial firme o documento emitido por el Notario, de sucesión intestada o prescripción adquisitiva.

Resolución judicial que lo declara como propietario o como poseedor.

Declaración jurada para el Pago del Impuesto al Valor del Patrimonio Predial.

3 | El numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI establece lo siguiente:

"Artículo 7.- Evaluación de solicitudes

- 7.1 Las solicitudes se presentan ante la Administración Local del Agua, quien dentro de un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la presentación, deberá implementar alguna de las siguientes acciones:
 - a) Si encuentra observaciones: Remite la solicitud y el respectivo informe al Equipo de Evaluación señalado en el artículo 8.
 - b) Si la solicitud cumple con los requisitos: Dispone la publicación de la relación de solicitudes aptas para continuar con el procedimiento, mediante avisos, que deberán permanecer por diez (10) días hábiles en su sede y en las sedes de las organizaciones de usuarios de su ámbito de competencia. Vencido este plazo, procede de la siguiente manera:
 - b.1 Si existe oposición, corre traslado al solicitante otorgándole cinco (05) días para su absolución. Vencido este plazo, remite el expediente al Equipo de Evaluación señalado en el artículo 8.
 - b.2 Si no existe oposición: Notifica al administrado para que cumpla con lo siguiente:
 - b.2.1 Para la Formalización: Presentar el recibo de pago por derecho de verificación técnica de campo, la que se desarrolla conforme a lo establecido en el artículo 9.
 - b.2.2 Para la Regularización: Presentar el recibo de pago por derecho de verificación técnica de campo y pago de la multa conforme a lo establecido en el artículo 11 del presente Decreto Supremo.

Ing. JOSE

AGUILAR HERTAS

AGUILAR HERTAS

OCCUPANTIAN

O

(...)".

De igual forma, en el numeral 4.2 del mencionado artículo, se precisó que sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, podía acreditarse el desarrollo de la actividad para la cual se destinaba el uso del agua, a través de los siguientes documentos:

- a) Constancia de Productor Agrario otorgado por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura y Riego.
- b) Licencia de funcionamiento del establecimiento a nombre del solicitante, expedida con una antigüedad mayor a los dos (02) años.
- c) Documento que acredite la inscripción en algún registro sectorial con anterioridad a diciembre de 2014.
- d) Acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que acredite inspección oficial en los últimos cinco (05) años a las instalaciones o lugar en donde se use el agua.
- e) Planos aprobados por la entidad municipal con anterioridad al año 2014 o inscritos en los registros públicos con anterioridad al 31.12.2014.
- f) Otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a las cual se destina el uso del agua.

Respecto a los fundamentos de los recursos de apelación de los señores Néstor Gómez Pérez, Norma Socorro Jacco Imata e Hilda Huillca Tacuri

6.8. En relación con los argumentos descritos en el numeral 3 de la presente resolución, este Tribunal precisa lo siguiente:

- 6.8.1. En el presente caso, se observa que los señores Néstor Gómez Pérez, Norma Socorro Jacco Imata e Hilda Huillca Tacuri mediante los Formatos Anexo N° 01 ingresados el 03.11.2015, solicitaron a la Administración Local de Agua Tacna acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua subterránea con fines productivos del pozo denominado "Fundo Las Delicias", ubicado en el sector La Yarada, distrito, provincia y departamento de Tacna, en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI (el énfasis es nuestro).
- 6.8.2. De conformidad con el artículo 4° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, el plazo para acogerse al procedimiento de formalización o regularización, venció el 31.10.2015. A su vez, la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, señala que la recepción de solicitudes de formalización o regularización de licencias de uso de agua se efectuará a partir del 13.07.2015 al 31.10.2015. No obstante ello, dado que el 31.10.2015 correspondió a un día no hábil (sábado), en aplicación del numeral 145.2 del artículo 145° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General⁴, se prorrogó la fecha de vencimiento para la presentación de solicitudes de Formalización o Regularización al 02.11.2015.

Sin perjuicio de lo expuesto, este Colegiado considera necesario puntualizar, de la revisión del expediente administrativo, que el Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, concluyó en el Informe Técnico N° 166-2018-ANA-AAA.CO-EE1 de fecha 01.05.2018, que las solicitudes de los señores Néstor Gómez Pérez, Norma Socorro Jacco Imata e Hilda Huillca Tacuri fueron presentadas en forma extemporánea, el 03.11.2015, es decir, fuera del plazo fijado en el artículo 4° del Decreto

ba. FRANCISCO

[&]quot;Artículo 145° - Transcurso del plazo

^{145.2} Cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente".

Supremo N° 007-2015-MINAGRI para acogerse a la Formalización o Regularización de uso de agua, el cual venció el 31.10.2015.

En ese sentido, al no haberse vulnerado el principio del debido procedimiento, carece de sustento lo argumentado por los recurrentes en este extremo.

6.9. En virtud de lo expuesto, al haberse acreditado que los señores Néstor Gómez Pérez, Norma Socorro Jacco Imata e Hilda Huillca Tacuri presentaron sus solicitudes con fecha posterior al 02.11.2015, es decir, cuando ya había transcurrido la fecha prevista en el ordenamiento legal para solicitar la regularización de sus licencias de uso de agua subterránea con fines productivos del pozo denominado "Fundo Las Delicias", en consecuencia, no se encontraban habilitados para acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua, de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA; por lo que, corresponde declarar infundado sus recursos de apelación interpuestos contra la Resolución Directoral N° 1796-2018-ANA/AAA.CO.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 990-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 05.09.2019 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, presidiendo en esta oportunidad el vocal llamado por Ley, Ing. Edilberto Guevara Pérez, quien se avoca al conocimiento del presente grado en razón de la comisión de servicios del presidente Abg. Luis Eduardo Ramírez Patrón, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar INFUNDADO los recursos de apelación interpuestos por los señores Néstor Gómez Pérez, Norma Socorro Jacco Imata e Hilda Huillca Tacuri contra la Resolución Directoral N° 1796-2018-ANA/AAA.CO.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Registrese, notifiquese y publiquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

PRESIDENTE (e)

É LUS AGUILAR HUERTAS VOCAL

DE AGRICULT

FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA VOCAL